



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Fabián Alarcón Rivera
 Presidente Constitucional Interino de la República

Año II -- Quito, Viernes 31 de Julio de 1998 -- N° 373

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
 DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 -- Suscripción anual: s/. 378.000
 Distribución (Almacén): 583 - 227 -- Impreso en la Editora Nacional
 4.500 ejemplares -- 32 páginas -- Valor s/. 1.100

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		RESOLUCIONES:	
LEYES:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
111	2	0280	11
112	6	Disposiciones que deben justificar los contribuyentes que no pertenecen a la categoría de Especiales, para solicitar la autorización de utilizar sistemas de elaboración y emisión de comprobantes de venta	
113	7	INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (INEFAN):	
Ley del Fondo de Seguro de Depósitos		031	12
Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Indoamérica		Dispónese el reinicio del remate al mejor postor mediante la modalidad de concurso de ofertas de 10.328 m3 de madera en pie	
Ley de Creación de la Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales José Peralta		REGULACION:	
FUNCION EJECUTIVA		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION (INEN):	
DECRETO:		DPC-1998-07 Rotulado de seguridad en calentadores de agua por GLP (Calefones)	
1651	7	FUNCION JUDICIAL	
Autorízase al Ministro de Finanzas, suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco del Estado, destinado a cubrir el costo de la infraestructura física y equipamiento del Centro Tecnológico Naval de la Armada del Ecuador		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
ACUERDOS:		Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		15-98	13
0940	8	Genaro Enrique Morán Mieles en contra de la M. I. Municipalidad de Guayaquil	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:		16-98	14
046	9	María Eulalia Moreta Jácome de León en contra del Colegio de Obstetrices de Pichincha	
099	11		
Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 027 de 9 de abril de 1998			

f.) Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional, (E).

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PROMULGUESE.

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Wilson Merino M., Secretario General de la Administración Pública.

No. 112

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es obligación del Estado impulsar instituciones de educación superior con alta calidad técnica, científica y humana que permita el desarrollo regional o local;

Que los polos de desarrollo económico de la zona central del país en las áreas agrícola, manufacturera, industrial, comercial, bancaria y turística exigen una mejora en la calidad de la educación para lograr una profesionalización idónea;

Que el Instituto Tecnológico Superior Indoamérica, fue legalizado mediante Acuerdo Ministerial No. 3669, de agosto 6 de 1992, para impartir enseñanza técnica superior, en varias áreas requeridas por las comunidades de los sectores de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cotopaxi, Pastaza y Napo;

Que este centro de educación superior, cuenta con una adecuada infraestructura física, tecnológica, académica y de recursos humanos, para el cumplimiento de sus fines;

Que el presente proyecto responde al anhelo y necesidades de toda la población de este amplio sector de la Patria y, cuenta con el respaldo de las principales instituciones provinciales y cantonales de la provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguientes:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA

Art. 1 Créase la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), como entidad de derecho privado, con personería jurídica, administrativa y financiera propia y, suficiente para desarrollar sus actividades académicas de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Su domicilio principal estará ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2 La Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), contará con las siguientes facultades y escuelas:

- a) Facultad de Ingeniería en Sistemas; con la Escuela de Informática y Computación;

- b) Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas; con las Escuelas de:

- Comercio Exterior e Integración;
- Mercadotecnia;
- Administración, Banca y Finanzas; y,

- c) Facultad de Ciencias de Medio Ambiente, con la Escuela de:

- Ingeniería Ambiental.

Art. 3. El patrimonio de la Universidad Tecnológica Indoamérica, (UTI), estará constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios; y,
- c) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

Art. 4. La organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), se regulará de conformidad con lo que establece la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que respecta a las universidades particulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quienes ejerce actualmente la rectoría del Instituto Tecnológico Superior Indoamérica (ITSI), se encargará del rectorado de la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y convocará a la Asamblea Universitaria, en el plazo máximo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de esta Ley, en el Registro Oficial, con el propósito de iniciar las actividades de la Universidad en su organización inicial.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario que fuere designado de acuerdo con la Ley, elaborará en el plazo máximo de sesenta días subsiguientes a su integración, el Estatuto que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta tanto la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), se regirá por el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Indoamérica, (ITSI) y por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, en lo que fuere aplicable.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

f.) Dr. Marco Landázuri Romo, Presidente del Congreso Nacional, (E).

f.) Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional, (E).

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PROMULGUESE:

f.) Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico:

f.) Dr. Wilson Merino M., Secretario General de la Administración Pública.

No. 113

**CONGRESO NACIONAL
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República garantiza el desarrollo de la educación superior en todas sus formas y niveles,

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de todas las provincias dando curso a las potencialidades y posibilidades que cada una de ellas posee:

Que es indispensable construir respuestas y alternativas desde diversas iniciativas a los problemas ambientales, que en conjunto signifique acercamiento y aprehensión de los avances de la ciencia y de la tecnología en beneficio de la preservación y mantenimiento de los recursos naturales, medio ambiente, del hábitat humano y de todas las expresiones de vida que disponemos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNICA
PARTICULAR DE CIENCIAS AMBIENTALES JOSE
PERALTA**

Art. 1. Créase la Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales José Peralta como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Sus actividades académicas se regularán de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Azogues.

Art. 2. La Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales José Peralta contará inicialmente con las siguientes facultades de formación académica:

- a) Facultad de Ecología;
- b) Facultad de Medio Ambiente; y,
- c) Facultad de Economía Agrícola y Sociología Rural.

Art. 3. El patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Ciencias Ambientales José Peralta estará constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;

b) Recursos autogenerados por su gestión,

c) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; y,

d) Los demás que le correspondieren legalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente del Comité de Promotores del Proyecto se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario que fuere designado elaborará, dentro de los sesenta días posteriores a su integración, el estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, el uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

f.) Dr. Marco Landázuri Romo, Presidente del Congreso Nacional, (E).

f.) Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General del Congreso Nacional, (E).

Certifico que la presente Ley fue sancionada por el Ministerio de la Ley.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

f.) Dr. Rómulo García Sosa, Secretario General de la Administración Pública, (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Dr. Rómulo García Sosa, Secretario General de la Administración Pública, (E).

No. 1651

**Fabián Alarcón Rivera.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 98-DIR-052 de 18 de mayo de 1998, ha resuelto conceder un préstamo a favor del Estado Ecuatoriano-Ministerio de Finanzas y Crédito Público, destinado a cubrir el costo de la infraestructura física y equipamiento del Centro Tecnológico Naval de la Armada del Ecuador;

Que la Procuraduría General del Estado, con oficio No. 11757 de 10 de junio de 1998, ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo;